



<p>AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE)</p> <p><b>Peticionada</b></p> <p>-Y-</p> <p>UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO (UTIER)</p> <p><b>Peticionaria</b></p> <p>-Y-</p> <p>UNIÓN INSULAR DE TRABAJADORES INDUSTRIALES Y CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, INC. (UTTICE)</p> <p><b>Unión Interventora</b></p>	<p>CASO NÚM.: PC-2009-05</p> <p>D-2013-1463</p>
---	---

## DECISIÓN Y ORDEN

### I- TRASFONDO PROCESAL

5RC

El 19 de agosto de 2009, la parte peticionaria presentó una "Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada". En dicha solicitud la peticionaria señaló que los puestos de *Técnico de Equipo de Telecomunicaciones-Construcción, Instalador de Equipo de Telecomunicaciones-Construcción y Técnico de Líneas Eléctricas I, II, III* de la Autoridad de Energía Eléctrica que actualmente forman parte de la unidad apropiada de construcción representada por UTTICE, en realidad deben formar parte de la unidad apropiada de Operación y Conservación que ésta representa. Lo anterior, por entender que las labores de operación conservación y reparación de fibra óptica que llevan a cabo dichos puestos, están expresamente incluidas en la definición de la unidad apropiada que representa. Ante esto, alega que procede que sean incluidos en dicha unidad apropiada.

Luego de varios trámites procesales, el 4 de febrero de 2013, se emitió en el caso de epígrafe el "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropriada". En el mismo se realizó una relación del historial

de los puestos cuya clarificación se solicita. Además, se esbozó el análisis y discusión del derecho aplicable. Así mismo, la Jefa Examinadora, de conformidad con su investigación y con el derecho aplicable, emitió su recomendación.

En su informe la Jefa Examinadora indicó que los puestos en controversia no habían experimentando desde su creación cambio de funciones ni evolución en las mismas, por lo cual expresó que los mismos debían permanecer en la unidad apropiada de la UITICE. Ante esto, en el referido informe se recomendó la desestimación del caso. No obstante, ante los hallazgos de posible invasión de unidad apropiada, recomendó además que las partes sometieran su reclamo a arbitraje, conforme lo establece la jurisprudencia aplicable.

*JPC*  
El 20 de febrero de 2013, la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), presentó una "Moción Solicitando Ampliación de Términos". En dicho escrito solicitó término adicional para someter excepciones al informe. Mediante resolución emitida el 26 de febrero de 2013, se le concedieron diez (10) días de prórroga. No obstante, transcurrido el término, ésta no presentó escrito alguno. La Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (UTIER) tampoco presentó escrito de excepciones al Informe de la Jefa Examinadora.

Examinado el Informe emitido por la División de Investigaciones y la totalidad del expediente, concordamos con la recomendación esbozada en el mismo. Ante esto, se acoge la recomendación de la División de Investigaciones de desestimar la petición de epígrafe.

## II- DETERMINACIÓN DE LA JUNTA

Por todo lo anterior, luego de analizar el expediente del caso, determinamos adoptar la recomendación del "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiada" como nuestra Decisión y Orden. Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida por la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta, con el voto de sus miembros, determinó lo siguiente:

SE RESUELVE

SE ADOPTA como nuestra Decisión y Orden la recomendación del "Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de Unidad Apropiada", por lo cual lo hacemos formar parte integral de la presente. En su consecuencia, se declara **NO HA LUGAR** la Petición para Clarificación de Unidad Apropiada presentada por la UTIER y **SE ORDENA LA DESESTIMACIÓN** de la petición del caso de epígrafe.

5pc  
III- ADVERTENCIAS

Cualquier parte afectada por la presente Decisión y Orden, tendrá derecho a solicitar la reconsideración de ésta en la Secretaría de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de su notificación. Dentro del mismo término, el solicitante notificará copia de tal escrito, por correo, a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos.

En la alternativa, la parte afectada podrá acudir directamente al Tribunal de Apelaciones, mediante un recurso de revisión judicial, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de la presente Decisión y Orden. En este caso, el solicitante deberá notificar copia del escrito presentado a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos, así como también a la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro del mismo término disponible para presentar la revisión judicial. La notificación podrá hacerse por correo. Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Aponte Correa vs. Policía de Puerto Rico, 142 D.P.R. 75 (1996). Los términos comprendidos en los presentes apercibimientos se computan a base de días naturales.

Si la parte opta por solicitar la Reconsideración, la Junta de Relaciones del Trabajo, dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se

5R  
notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación sobre la Reconsideración radicada, el término de los treinta (30) días para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Reconsideración. La anterior resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración.

Si la Junta acoge la Moción de Reconsideración pero dejare de tomar alguna acción con relación a ésta, dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no exceda de treinta (30) días adicionales.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de Marzo de 2013.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

#### NOTIFICACIÓN

Certifico que hoy 27 de marzo de 2013 se ha archivado en autos y notificado, mediante fax y correo certificado, copia de la presente Decisión y Orden, a las siguientes personas:

1. Lcda. Marta Léctora Jordán  
Fax: (787) 521-4378

Oficina de Procedimientos Especiales AEE  
PO Box 13985  
Santurce Station  
San Juan, PR 00908-3985

2. Lcdo. José Velaz Ortiz  
Fax: (787)767-7995

Bufete Torres y Velaz  
420 Ave. Ponce de León Ste B4  
San Juan, PR 00918-3416

3. Lcdo. Francisco J. Ramos Acosta  
Fax: (787) 720-2811

623 Ave. Ponce de León  
Banco Cooperativo Plaza, Suite 1204-B  
Hato Rey, PR 00917-4832

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de marzo de 2013.

Por: Sandra R. Pérez  
Sra. Liza F. López Pérez  
Secretaria de la Junta

